

**19974 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «La Central Quesera, Sociedad Anónima» para los años 1989-90.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa «La Central Quesera, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA CENTRAL QUESERA, S. A.»**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

Art.1º.) **AMBITO TERRITORIAL.**— El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

Art.2º.) **AMBITO PERSONAL.**—Afecta este Convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en «LA CENTRAL QUESERA, S.A.» comprendidos en el ámbito territorial indicado en el artículo anterior.

Art.3º.) **VIGENCIA.**—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, retrotrayendo las condiciones económicas al día 1 de Enero de 1.989.

Art.4º.) **DURACION.**—La duración de este Convenio será de dos años, desde el 1 de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.990.

Art.5º.) **DENUNCIA.**—La denuncia o revisión del presente Convenio deberá practicarse reglamentariamente ante la Autoridad Laboral competente, salvo que ambas partes acordaran de común acuerdo y de forma expresa su prórroga para el siguiente período anual.

El Convenio se considerará tácitamente denunciado desde el 1/10/90, debiendo iniciarse, en el plazo de un mes, las negociaciones para el siguiente Convenio.

Art.6º.) **PRORROGA.**—Si a la expiración de su período de aplicación, ninguna de las partes ha ejercido la facultad de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente a la tabla salarial el porcentaje del aumento del índice de precios al consumo en el año anterior, que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

**CAPITULO II**

**Condiciones económicas**

Art.7º.) **SALARIO BASE.**—La retribución que corresponderá al trabajador sobre la base de un rendimiento normal, será la establecida para su categoría profesional en la tabla salarial que figura como anexo a este Convenio.

Art.8º.) **PLUS DE ASISTENCIA.**—Por el concepto de Plus de asistencia efectiva al trabajo, se establece para todo el año 1.989 un Plus de 178.- pesetas diarias para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, y para 1.990 será de 185.-.

Se considerarán días efectivamente trabajados a todos los efectos de la percepción del Plus de asistencia, las ausencias justificadas de los trabajadores que ostenten cargos de representación, como Delegados de Personal de la Empresa, relacionados con el ejercicio de su cargo, con la obligación previa de aviso por parte del trabajador y de la presentación del justificante correspondiente.

A efectos de su percepción, se considerarán también días trabajados, los comprendidos en el período de vacaciones.

Este Plus de asistencia no podrá ser absorbido por ningún concepto.

Art.9º.) **PLUS DE CONVENIO.**—Se establece un Plus de Convenio para 1.989 consistente en mil cuarenta pesetas mensuales y para 1.990 de mil ochenta y dos pesetas mensuales para todos los trabajadores que realicen su jornada laboral normal, cualquiera que sea su categoría profesional, estándose para la percepción de este Plus a lo determinado en el art.18º.) de este Convenio, en cuanto a protección en caso de enfermedad.

Este Plus se percibirá también en el período de vacaciones, y se abonará asimismo a los representantes de los trabajadores Delegados de Personal de la misma, que por funciones de su cargo se ausentan del trabajo, lo que deberán justificar debidamente.

Art.10º.) **VACACIONES.**—El personal con un año al servicio de la Empresa cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, comenzando su disfrute en día hábil que no sea víspera de festivo.

Las vacaciones corresponderán al año natural y se disfrutarán en las épocas de menos trabajo, a ser posible en verano, y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Las fechas de las vacaciones se establecerán para cada categoría profesional, dentro de cada Sección de la Empresa, atendándose preferentemente la antigüedad, derecho que se considerará rotativo en años sucesivos.

Las vacaciones, una vez comenzadas no se interrumpirán por causa de enfermedad, accidente o cualquier otro motivo particular.

El importe de las vacaciones será de una mensualidad de sus retribuciones, consistentes en el salario base del Convenio, antigüedad, Plus de asistencia, Plus de Convenio e incentivo fijo, y proporcional para el personal ingresado en el transcurso del año, siendo abonadas dos días antes del comienzo, en forma de anticipo a cuenta de sus emolumentos del mes en que las disfrute.

Antes del día 15 del mes de Abril, se confeccionará una relación de todo el personal con expresión de turnos de vacaciones que corresponda a cada uno.

Art.11º.) **GRATIFICACIONES FIJAS DE JULIO, NAVIDAD Y BENEFICIOS.** Las gratificaciones de Julio y Navidad consistirán en una mensualidad del salario base del Convenio, antigüedad, Plus de asistencia, Plus de Convenio e incentivo fijo, y será proporcional para el personal ingresado en el transcurso del año.

La gratificación de Beneficios se entiende referida al ejercicio económico del año anterior a su abono, y consistirá en una mensualidad del salario base del Convenio, antigüedad, Plus de asistencia, Plus de Convenio e Incentivo fijo vigentes en la fecha de su abono, que será en el mes de Marzo de cada año, y proporcional para el personal ingresado en el transcurso del año anterior.

El personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, percibirá dichas gratificaciones sobre el salario base del Convenio y antigüedad, y proporcionalmente al tiempo servido en la Empresa si fuera menor de un año.

Estas gratificaciones se harán efectivos los días 15 del mes en que correspondan, siempre que las disponibilidades de la Empresa lo permitan.

Art.11º bis.) **PAGA EXTRAORDINARIA.**

Creación de una cuarta paga extraordinaria, pagadera en el mes de Octubre de cada año. Para 1.989 dicha

paga será de 94.900.- pesetas, brutas/trabajador/año, de las que la Empresa anticipará su mitad (47.450.- ptas.), al 31 del mes de Mayo. Para 1.990 dicha paga será de 98.700.- pesetas. En y con esta paga, quedará recogida y revisada la paga única de 84.480.- ptas., del pasado año 1.988.

Art. 12º.) **AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO.**- Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por ciento, empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya comenzado a prestar sus servicios en la Empresa, con el límite máximo del día 1 de Enero de 1.940.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escala salarial, no quedando congelados los correspondientes a categorías inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Art. 13º.) **PREMIO DE FIDELIDAD Y CONSTANCIA.**- El personal que al jubilarse, lleve al servicio de la Empresa menos de 15 años de servicios continuados, o de forma general en los casos de baja definitiva por enfermedad o accidente, percibirán la cantidad de 5.000.- ptas., por cada año de servicio en la Empresa.

Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos.

En los casos de fallecimiento anterior a la jubilación indicada, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores minusválidos o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Art. 14º.) **PREMIO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.**- Se establece un premio de permanencia en la Empresa para todo el personal con un año de antigüedad en la misma y proporcional para los ingresados en el transcurso del año, abonable en el mes de Agosto de cada año, siendo de 9.360.- pesetas para 1.989 y de 9.734.- pesetas para 1.990.

Art. 15º.) **PREMIO ESPECIAL POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA.**- Los trabajadores que se jubilen voluntariamente, de común acuerdo con la Empresa, entre los 60 y 65 años de edad, y con una antigüedad mínima en la misma de 15 años, percibirán una gratificación especial consistente en una mensualidad del salario base del Convenio, Plus de asistencia, Plus de Convenio, antigüedad e incentivo fijo, por cada quinquenio que acredite en la Empresa, siempre que se jubile dentro de los dos meses siguientes a la fecha de cumplimiento de la edad correspondiente, o tres meses si el trabajador se encuentra dado de baja por incapacidad laboral transitoria referida a enfermedad o accidente.

El importe de la parte correspondiente a la fracción de tiempo inferior a un quinquenio, se calculará de forma proporcional respecto a dicho período.

Si durante la vigencia de este Convenio, la edad de jubilación se redujese oficialmente, el percibo de esta gratificación tendrá como límite la nueva edad de jubilación establecida.

Art. 16º.) **SUBVENCIÓN A LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LA EMPRESA.**- Se establece un 12 por ciento de descuento sobre el precio al mayorista, aplicable a los productos fabricados por la Empresa.

Art. 17º.) **ECONOMATO.**- La Empresa acoge al personal en un economato de alimentación y vestido, incluido el personal jubilado, distribuyéndose la cuota correspondiente en el 60 por ciento por la Empresa y el 40 por ciento el trabajador.

Art. 18º.) **PROTECCIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD.**- En los supuestos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, la Empresa abonará al trabajador el complemento

necesario para que, juntamente con la prestación de la Seguridad Social que perciba el interesado, a partir del octavo día de ocurrida la baja, la totalidad de sus emolumentos, consistentes en el salario base del Convenio, antigüedad, Plus de asistencia, Plus de Convenio e incentivo fijo.

Art. 19º.) **PROVISIÓN DE VACANTES.**- Las vacantes que se produzcan en la Empresa, que no sean de libre designación de la misma, serán cubiertas el 50 por ciento por antigüedad y el otro 50 por ciento por concurso - oposición.

En los casos de una sola vacante, ésta se cubrirá por concurso - oposición, decidiendo en igualdad de condiciones la antigüedad en la Empresa.

Art. 20º.) **RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.**- En caso de retirada temporal del carnet de conducir en uso de vehículos del servicio o particular de la Empresa, ésta garantizará al conductor un puesto de trabajo sin pérdida de sus retribuciones fijas mientras subsistan dichas circunstancias. Igualmente percibirán la retribución salarial indicada en el caso de privación de libertad circunstancial.

La Empresa facilitará un puesto de trabajo a los conductores que temporalmente por causa de enfermedad o accidente le sea retirado el carnet de conducir.

Si la causa diese lugar a la retirada definitiva de dicho carnet de conducir, se le acoplará en otro puesto de trabajo que determine la Empresa, reajustándose sus salarios en consonancia con la nueva categoría laboral asignada, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable vigente sobre incapacidades laborales.

No se exigirá responsabilidad al conductor, respecto a los desperfectos que pudiera causar al vehículo de la Empresa, siempre y cuando no concuerden en actuaciones dolorosas o temerarias, así como la reincidencia en hechos que originen la retirada del permiso de conducir más de una vez dentro del año.

Art. 21º.) **ACONDICIONAMIENTO DE VEHICULOS Y LOCALES.**- Cuando por necesidades de la Empresa deba facilitarse transporte al personal, se hará en vehículos adecuados.

La Empresa, a petición de sus trabajadores, facilitará local para reuniones en las que se traten asuntos laborales relativos a la misma.

Art. 22º.) **SEGURO DE VIDA.**- Continúa establecido el seguro de vida para el personal fijo de la Empresa, al que se seguirá contribuyendo por los trabajadores adheridos al mismo con una cuota anual de 300.- pesetas.

Art. 23º.) **PRIMA DE DOMINGOS Y FESTIVOS.**- El trabajador que realice la jornada en domingo o festivo, percibirá una prima de 603.- pesetas por cada festividad trabajada en 1989 y 627.- pesetas en 1990.

Art. 24º.) **PREMIO DE NATALIDAD.**- Se establece un premio de natalidad, consistente en 3.120.- pesetas en 1.989 y 3.245.- pesetas para 1.990 por hijo nacido, para los trabajadores de la Empresa. Caso en que ambos cónyuges sean trabajadores de la misma, solamente uno de ellos percibirá la indicada cantidad.

Art. 25º.) **AYUDA A HIJOS MINUSVALIDOS.**- Se establece una ayuda complementaria a la prestación que perciban de la Seguridad Social de 6.240.- pesetas mensuales en 1.989 y 6.490.- pesetas mensuales en 1.990.

**CAPITULO III****Compensaciones.**

Art. 26º.) **ABSORCION.**- Ninguna de las condiciones establecidas en este Convenio serán absorbidas, respetándose como condición más ventajosa para el personal las mejoras que la Empresa tenga establecidas en la actualidad si globalmente son superiores a las que resulten de la aplicación del Convenio.

Cualquier mejora o condición más ventajosa que por Ley o por cualquier otra Disposición legal pudiera establecerse, será absorbida hasta donde alcance.

Art. 27º.) **CONTRAPRESTACIONES.**- Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen durante su vigencia, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, al respecto de la paz laboral y a cumplir su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la Empresa.

**CAPITULO IV****Otras disposiciones.**

Art. 28º.) **JORNADA Y DESCANSO SEMANAL.**- Se establece la jornada laboral de cuarenta horas semanales. Los trabajadores que realicen jornada continuada disfrutarán de treinta minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción formará parte de su trabajo efectivo.

La Empresa tendrá facultad para adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

El descanso dominical será extensivo a la Secciones de Administración, Taller de mantenimiento y Almacén de quesos.

Para el personal de fabricación, transporte y otros servicios, que por su trabajo no pueda disfrutar el descanso en domingos o festivos, se establecerá un turno rotativo cada siete días.

Art. 29º.) **HORAS EXTRAORDINARIAS.**- Debido a las especiales circunstancias de la Empresa y de la materia prima que trabaja, y de acuerdo con las disposiciones en vigor, se podrán hacer horas extraordinarias, las cuales se abonarán con un incremento del 75 por ciento sobre el salario hora, resultante de la aplicación de la fórmula que se inserta al final de la tabla salarial.

Art. 30º.) **LICENCIAS.**- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución en los casos siguientes:

Quince días naturales por contraer matrimonio.

Un día por traslado del domicilio habitual.

Tres días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad muy grave de su esposa, padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos.

Tres días naturales por alumbramiento de la esposa.

Cuando por tales motivos deba desplazarse fuera de la provincia de su residencia, el permiso retribuido será de cinco días naturales.

Para los demás casos se estará a lo establecido en el Artículo 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 31º.) **FORMA DE PAGO.**- La Empresa hará efectiva la nómina a sus trabajadores mediante cheque bancario o transferencia.

En el caso de que el pago sea efectuado mediante cheque bancario, el trabajador dispondrá del tiempo necesario dentro de su jornada laboral para hacer efectivo el mismo.

Art. 32º.) **ROPA DE TRABAJO.**- La Empresa suministrará a su personal los equipos de ropa de trabajo anualmente, siendo obligatorio su uso en la Empresa.

Art. 33º.) **REVISION MEDICA.**- Todo el personal de la Empresa está obligado a pasar revisión médica anual reglamentaria ante el Servicio médico correspondiente.

Art. 34º.) **DERECHOS SINDICALES.**- Se estará a lo dispuesto al respecto y en lo que afecte a esta Empresa en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 35º.) **REPERCUSION EN LOS PRECIOS.**- Los componentes de la Comisión deliberadora consideran que la aplicación de los acuerdos adaptados en este Convenio no implicará otra repercusión en los precios que la autorizada por las Disposiciones vigentes.

Art. 36º.) **VINCULACION A LA TOTALIDAD.**- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Art. 37º.) **COMISION PARITARIA.**- Se crea una Comisión Paritaria que tendrá como misión vigilar el cumplimiento del Convenio e interpretarlo cuando proceda, resolviendo cuantas dudas o divergencias se susciten en la interpretación de su articulado. Dicha Comisión estará constituida por dos representantes designados por la Empresa y otros dos representantes por los trabajadores que serán elegidos de entre los Delegados de personal de la Empresa, componentes de la Comisión negociadora del Convenio.

Art. 38º.) **MATERIA NO REPLEJADA.**- En lo no previsto en este Convenio se estará a resultas de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y demás Disposiciones de la legislación laboral vigente, siempre que dichas Disposiciones superen a lo pactado en este Convenio.

**ANEXO****TABLA SALARIAL - 1.989/1.990.**

	Pesetas mes.	
	1.989	1.990
<b>Personal Técnico.</b>		
a) Titulados :		
Técnico Jefe . . . . .	151.427	157.484
Técnico Superior . . . . .	140.944	146.582
Técnico Medio . . . . .	132.791	138.103
b) Diplomados :		
Técnico Diplomado . . . . .	101.339	105.393
c) No Titulados :		
Jefe de fabricación . . . . .	132.791	138.103
Jefe de laboratorio . . . . .	124.636	129.621
Jefe de inspección lechera . . . . .	124.636	129.621
Contramaestra o Jefe de Sección . . . . .	124.636	129.621
Encargado de Madrid . . . . .	101.339	105.393

	Pesetas mes.	
	1.989	1.990
Encargado de provincias . . . . .	75.711	78.739
Inspector de distritos de Madrid . . . . .	73.150	78.076
Inspector de distritos de provincias . . . . .	96.676	100.543
Oficial de Laboratorio . . . . .	82.236	85.525
Auxiliar de Laboratorio . . . . .	55.682	57.909
Capataz . . . . .	99.009	102.969
Auxiliar de inspector lechero . . . . .	55.682	57.909
<b>Empleados Administrativos.</b>		
Jefe de 1ª . . . . .	142.340	148.034
Jefe de Personal . . . . .	142.340	148.034
Jefe de 2ª . . . . .	124.870	129.865
Contable . . . . .	124.870	129.865
Oficial de 1ª . . . . .	92.020	95.701
Oficial de 2ª . . . . .	82.236	85.525
Auxiliar "A" . . . . .	67.558	70.260
Auxiliar "B" . . . . .	55.682	57.909
Aspirante 16/17 años . . . . .	45.196	47.004
Telefonista recepcionista . . . . .	67.558	70.260
Telefonista . . . . .	55.682	57.909

<b>Comerciales.</b>		
Inspector o Promotor de ventas . . . . .	99.009	102.969
Viajante o Corredor de plaza . . . . .	77.111	80.195
Vendedor o Dependiente . . . . .	63.598	66.142
Regustador o Demostrador . . . . .	59.685	62.072
Repartidor (diario) . . . . .	1.813	1.886

<b>Subalternos.</b>		
Almacenero . . . . .	66.393	69.049
Listero . . . . .	55.682	57.909
Pesador . . . . .	55.682	57.909
Cobrador . . . . .	55.682	57.909
Ordenanza . . . . .	55.682	57.909
Conserje . . . . .	55.682	57.909
Portero . . . . .	60.572	62.995
Guarda . . . . .	60.572	62.995
Sereno . . . . .	60.572	62.995
Botonera 16/17 años . . . . .	40.420	42.037
Mujeres de limpieza (hora) . . . . .	266	277

	Pesetas día	
	1.989	1.990
<b>Obreros</b>		
Especialista de 1ª . . . . .	2.583	2.686
Fogonero . . . . .	1.913	1.980
Especialista de 2ª . . . . .	2.175	2.262
Especialista de 3ª . . . . .	1.969	2.048
Peón especializado . . . . .	1.914	1.991
Peón . . . . .	1.813	1.886
Oficial de 1ª Taller de mantenimiento . . . . .	2.731	2.840
Oficial de 1ª Albañil . . . . .	2.583	2.686
Oficial de 1ª conductor de Madrid . . . . .	2.408	2.504
Oficial de 1ª conductor de provincias . . . . .	2.180	2.267
Oficial de 2ª Taller de mantenimiento . . . . .	2.452	2.550
Oficial de 2ª oficios varios . . . . .	2.140	2.226
Oficial de 3ª de oficios varios . . . . .	1.969	2.048
Aprendiz de 16 años . . . . .	1.016	1.057
Aprendiz de 17 años . . . . .	1.331	1.384

**Formula Hora Extraordinaria.**

$$HE = 1,75 \times \frac{(SB + A + PC + I) 7 + (PA) 6}{40}$$

- SB = Salario base.
- A = Antigüedad.
- PC = Plus de convenio.
- I = Incentivo.
- PA = Plus de asistencia.

**CALENDARIO LABORAL DE "LA CENTRAL QUESERA, S.A." PARA EL AÑO 1.989.**

DOMINGOS	DIAS	FIESTAS NACIONALES
ENERO	1-8-15-22-29	* 6 de Enero - Epifanía del Señor
FEBRERO	5-12-19-26	* 23 de Marzo - Jueves Santo
MARZO	5-12-19-26	* 24 de Marzo - Viernes Santo
ABRIL	2-9-16-23-30	* 1 de Mayo - Fiesta del Trabajo
MAYO	7-14-21-28	* 25 de Mayo - Corpus Cristi
JUNIO	4-11-18-25	* 15 de Agosto - Asunción de la Virgen
JULIO	2-9-16-23-30	* 12 de Octubre - Fiesta Nacional de España.
AGOSTO	6-13-20-27	* 1 de Noviembre - Todos los Santos
SEPTIEMBRE	3-10-17-24	* 6 de Diciembre - F. Constitución
OCTUBRE	1-8-15-22-29	* 8 de Diciembre - Inmac. Concepción
NOVIEMBRE	5-12-19-26	* 25 de Diciembre - Natividad del Señor.
DICIEMBRE	3-10-17-24-31	

**FIESTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

\* 2 de Mayo.

**FIESTAS LOCALES**

\* 15 de Mayo  
\* 9 de Noviembre.

**HORARIOS DE TRABAJO**

**Comercia y Almacén de quesos :** De 7 a 13,50 horas de lunes a viernes y de 7 a 12,50 horas los sábados.

**Muela y Servicios Generales :** De 7,50 a 15 horas de lunes a viernes y de 7,50 a 12 horas los sábados.

**Taller de Mantenimiento :** De 8,20 a 15,10 horas de lunes a viernes y de 8,20 a 14,10 horas los sábados.

**Servicios Especiales de Fábrica:** De 13,30 a 20,30 horas de lunes a viernes y de 13,30 a 18,30 horas los sábados.

**Portería, dos turnos :** De 6,00 a 13,10 horas de lunes a sábados.

De 15,20 a 22 horas de lunes a sábados

**Administración :** De 7,30 a 15,30 horas de lunes a viernes, descanso todos los sábados.

**Limpieza :** De 15 a 22,16 horas de lunes a sábados, descansando alternativamente un sábado sí y otro no.

**19975 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de la «Sociedad Anónima Lainz».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Sociedad Anónima Lainz», que fue suscrito con fecha 9 de junio de 1989, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.